

Al Despacho de la señora juez hoy 27 de julio de 2021 el presente proceso con solicitud de entrega de títulos. Lo anterior para su conocimiento.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
Secretaria



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: GLORIA JUDITH GARZON Y OTROS
DEMANDADO: PAR CAPRECOM LIQUIDADO
RADICACIÓN: 25307-3105-001-2014-00341-00

Girardot, Cundinamarca, febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

En providencia del 24 de julio de 2019, se aprobó la liquidación de costas y se ordenó la terminación y archivo del proceso.

Mediante memorial el apoderado de la parte actora, solita la entrega del título consignado a favor de la señora GLORIA JUDITH GARZON.

Al verificarse los títulos consignados por el PAR CAPRECOM LIQUIDADO y la consulta en la página web del Banco Agrario, para este proceso, se evidencia un título consignado a favor de la señora GLORIA JUDITH GARZON, en consecuencia, se ORDENA:

ENTREGAR el título número 431220000019269 por valor de \$1.354.845,78, al Dr. WILLIAM IVAN PERALTA QUIROGA quien tiene poder para recibir.

Cumplido lo anterior, vuelva el proceso al archivo.

CÚMPLASE

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

60a1d12b1db854a04505a3dcb344343979f8448766d49b0c131f9b7c40e5f1a

1

Documento generado en 21/02/2022 09:50:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Girardot, nueve (09) de febrero de 2022

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el presente proceso informando que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de costas y las partes guardaron silencio. Lo anterior para lo pertinente.



Juzgado Único Laboral del Circuito
de Girardot

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO APONTE BECERRA
DEMANDADO: ARMANDO LAVERDE VARGAS
RADICACION: 25307-31-05-001-2017-00190-00

Girardot, febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se advierte que por secretaría se corrió traslado a la liquidación de costas realizada, sin que ninguna de las partes presentara escrito de objeción alguno.

En virtud de lo anterior, el Despacho Resuelve:

1. APROBAR la liquidación de costas obrante a documento 21.
2. Dar por terminado el presente proceso.
3. En firme este auto ARCHIVESE el expediente.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ef5ff49fef8622a0e4805721343e48cf6766b40fc79f365066aadd06ec6bea4**
Documento generado en 21/02/2022 09:37:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al Despacho de la señora juez hoy 17 de marzo de 2021, informando que la parte demandada dio contestación de la demanda dentro del término concedido. Lo anterior para los fines pertinentes.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
Secretaria



Juzgado Laboral del Circuito de Girardot

Ref: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
D/ GUSTAVO DURÁN
C/ LA BOITE SAS
Rad. 25307-31005-001-2017-00191-00

Girardot, Cundinamarca, febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se advierte que la demandada LA BOITE SAS, dentro del término concedido dio contestación de la demanda de forma oportuna y con el cumplimiento de los requisitos legales del artículo 31 del C. P. Laboral.

Por lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Tener por contestada la demanda por la demandada LA BOITE SAS, de conformidad con la motivación de esta providencia.

SEGUNDO. RECONOCER a la Dra. MARTHA LIGIA CORTES DÍAZ, como apoderada judicial de LA BOITE SAS, en los términos del poder conferido.

TERCERO. Señalar el día 22 de septiembre de 2022 a las 3:00 p.m. para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas del art. 77 del C.P.T., la cual se adelantará de forma virtual a través del aplicativo dispuesto por el Centro de Documentación Judicial – Cendoj, siendo la fecha más cercana dentro de la apretada agenda del juzgado, no existiendo programación disponible próxima.

Se advierte a las partes (demandante, demandado, representante legal) que su asistencia es obligatoria para llevar a cabo la etapa de conciliación, por cuanto la misma se realiza únicamente entre estos y en presencia de la suscrita juez y, en caso de inasistencia deberá allegarse en el acto justa causa para ello, so pena de aplicar las sanciones establecidas en el art. 77 del C.P.T.

En caso de no existir conciliación por las partes, se adelantará hasta el decreto de pruebas.

CUARTO. El Juzgado pone en conocimiento de las partes dentro del proceso de la referencia el deber de colaborar con la administración de justicia, debiendo hacer uso del derecho de petición ante las entidades que soliciten pruebas los apoderados, se oficien y estén atentos a la efectiva consecución de los mismos, lo anterior bajo el principio de celeridad procesal.

QUINTO. Requerir a las partes que en caso de presentarse un cambio en el canal digital de notificación de estas, se comuniquen de forma oportuna al despacho a través del correo electrónico jctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co, en atención a que solo por medios virtuales se surtirán todas las actuaciones del despacho mientras perduren las disposiciones al respecto por parte del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8d12a43c51fa10965c6bd57e4f66941aa12af57035b8876fc0fae31ed573c28a

Documento generado en 21/02/2022 12:26:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Girardot, nueve (09) de febrero de 2022

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el presente proceso informando que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de costas y las partes guardaron silencio. Lo anterior para lo pertinente.



Juzgado Único Laboral del Circuito
de Girardot

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LEIDY JOHANA SANABRIA PAEZ
DEMANDADO: SERBINET SAS
RADICACION: 25307-31-05-001-2017-00219-00

Girardot, febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se advierte que por secretaría se corrió traslado a la liquidación de costas realizada, sin que ninguna de las partes presentara escrito de objeción alguno.

En virtud de lo anterior, el Despacho Resuelve:

1. APROBAR la liquidación de costas obrante a documento 16.
2. Dar por terminado el presente proceso.
3. En firme este auto ARCHIVASE el expediente.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

695f418c8526176c505782a529430dea98da080759b8d8929de16af7c43d1c0

5

Documento generado en 21/02/2022 09:41:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: HÉCTOR JULIO CUCAYTA CRUZ
DEMANDADO: LUIS FELIPE PAREJA YEPES
RADICACIÓN: 25307-3105-001-**2017-00324-00**

Girardot, Cundinamarca, febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Encontrándose el despacho para llevar a cabo la audiencia del art. 80 del C.P.T., se advierte que la demandante le revocó poder al profesional del derecho sin que a la fecha haya constituido nuevo apoderado judicial, a pesar del requerimiento realizado en auto que antecede.

Por lo anterior y con el fin de garantizar el acceso real a la administración de justicia y el derecho de defensa se señalará el 13 de septiembre de 2022 a las 9:00 a.m. para llevarse a cabo la audiencia programada, ordenándose que por secretaría se oficie a la dirección postal de notificaciones del demandante informándole la fecha, así como el requerimiento de designar un nuevo apoderado judicial que la represente, so pena de continuar el proceso sin asistencia judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firmado Por:

**Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c7ef499105f63b520c74e4505ca9b050df172025b1fc2a4751c94d8931ae5a2

Documento generado en 21/02/2022 12:48:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JHON EVER MORALES CORTES
DEMANDADO: LUZ MARLENY PACANCHIQUE DÍAZ
RADICACIÓN: 25307-3105-001-**2017-00361**-00

Girardot, Cundinamarca, febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Encontrándose el despacho para llevar a cabo la audiencia del art. 80 del C.P.T., se advierte que la partes manifestaron su imposibilidad de asistir por contar con compromisos laborales, conforme constancia secretarial que antecede, por lo que se habrá de reprogramar la misma.

Por lo anterior y con el fin de garantizar el acceso real a la administración de justicia y el derecho de defensa se señalará el 14 de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las 9:a.m, para llevarse a cabo la audiencia programada, siendo la fecha más cercana y disponible dentro de la apretada agenda del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firmado Por:

**Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bfc34bcc3622ecd2bb6d80b396fa5761cae1ee7477328c77da40ab8e30116a0

3

Documento generado en 21/02/2022 12:53:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Al Despacho de la señora juez hoy 17 de marzo de 2021, informando que el curador ad-litem de la demandada no dio contestación de la misma, a pesar de que se le envió por correo electrónico la demanda y sus anexos. Lo anterior para los fines pertinentes.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
Secretaria



Juzgado Laboral del Circuito de Girardot

Ref: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
D/ JOSÉ MANUEL SANTACRUZ
C/ SOCIEDAD GRUPO DE MINERIA E INGENIERIA COLOMBIANA SAS
Rad. 25307-3105-001-2018-00031-00

Girardot, Cundinamarca, febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se advierte que el curador Ad_litem de la demandada SOCIEDAD GRUPO DE MINERÍA E INGENIERIA COLOMBIANA SAS, dentro del término concedido para dar respuesta a la demanda, no presentó escrito de respuesta, por lo que es del caso tener por no contestada la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Tener por NO contestada la demanda por la demandada SOCIEDAD GRUPO DE MINERÍA E INGENIERIA COLOMBIANA SAS, de conformidad con la motivación de esta providencia.

SEGUNDO. Señalar el día 28 de septiembre de 2022 a las 9:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas del art. 77 del C.P.T., la cual se adelantará de forma virtual a través del aplicativo dispuesto por el Centro de Documentación Judicial – Cendoj, siendo la fecha más cercana dentro de la apretada agenda del juzgado, no existiendo programación disponible próxima.

Se advierte a las partes (demandante, demandado) que su asistencia es obligatoria para llevar a cabo la etapa de conciliación, por cuanto la misma se realiza únicamente entre estos y en presencia de la suscrita juez y, en caso de inasistencia deberá allegarse en el acto justa causa para ello, so pena de aplicar las sanciones establecidas en el art. 77 del C.P.T.

En caso de no existir conciliación por las partes, se adelantará hasta el decreto de pruebas.

TERCERO. El Juzgado pone en conocimiento de las partes dentro del proceso de la referencia el deber de colaborar con la administración de justicia, debiendo hacer uso del derecho de petición ante las entidades que soliciten pruebas los apoderados, se oficien y estén atentos a la efectiva consecución de los mismos, lo anterior bajo el principio de celeridad procesal.

CUARTO. Requerir a las partes que en caso de presentarse un cambio en el canal digital de notificación de estas, se comuniquen de forma oportuna al despacho a través del correo electrónico jctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co en atención a que solo por medios virtuales se surtirán todas las actuaciones del despacho mientras perduren las disposiciones legales al respecto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ffe803e76d797cdd8d42cca4055947a2da8fd5ffe7a26b5161c7098446e57c2

Documento generado en 21/02/2022 03:15:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Al Despacho de la señora juez hoy 6 de octubre de 2021 con objeción a la liquidación de costas. Lo anterior para su conocimiento.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
Secretaria



Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: MARÍA EMMA RINCÓN GUEVARA

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"

INTERVINIENTE EXCLUYENTE: MARÍA ROSA RODRÍGUEZ

RADICACIÓN: 25307-3105-001-2018-00137-00.

Girardot, Cundinamarca, febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

En auto del 26 de julio de 2021 se ordenó obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cundinamarca, tasándose como agencias en derecho la suma de \$4.000.000 a cargo de Colpensiones¹.

Realizada la liquidación de costas por la secretaría del despacho, mediante auto del 27 de septiembre del mismo año fueron aprobadas², presentándose dentro del término legal recurso de reposición y en subsidio de apelación por Colpensiones ante la inconformidad en el valor de las costas, considerando que supera el porcentaje estipulado en el acuerdo que fija los parámetros para las mismas³.

Por su parte, la interviniente excluyente, a través de su apoderado judicial, manifiesta al despacho que el recurso presentado es extemporáneo en atención a que debió presentarse dentro del término de fijación en lista de la liquidación de las costas, gozando de firmeza el correspondiente auto⁴.

A efectos de resolver lo anterior, se considera:

De conformidad con el numeral 5º del art. 366 del C.G.P. "*la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho **solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas***", por lo que al haberse notificado dicha providencia en estado No. 76 del 28 de septiembre⁵, el recurso presentado el 30 del mismo mes, se encuentra dentro del término legal en concordancia con el art. 63 del C.P.T., por lo que se procede a su estudio.

¹ 11AutoObedezcaseCumplase.pdf

² 15AutoApruebaCostasArchivado.pdf

³ 17RecursoReposicionSubApelacion.pdf

⁴ 19ContestaciónReposicion.pdf

⁵ <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/27812685/59904779/ESTADO+76+SEPT28.pdf/4b190986-150b-45d6-bd0c-88f843f272ae>

Manifiesta la entidad pensional que el retroactivo de mesadas a septiembre de 2021 corresponde a la suma de \$44.926.129, por lo que el valor de costas de \$4.000.000, supera el porcentaje establecido en el Acuerdo 10554 de 2016, sumado a que dicha demandada no obró caprichosamente, correspondiéndole dejar en suspenso el reconocimiento de la pensión de sobreviviente y que un Juez decidiera si tenían derecho o no y en qué porcentaje la Cónyuge y compañera permanente.

El despacho advierte que la imposición de condenas en costas fue dispuesta por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cundinamarca al resolver el recurso de reposición interpuesto, ordenando que las mismas se ordenaran en partes iguales para la demandante y la interviniente excluyente, es decir, no señaló que se hiciera conforme al porcentaje ordenado sobre la mesada pensional.

Teniendo ello dilucidado, en efecto encuentra el despacho que las agencias en derecho se liquidaron con un porcentaje superior al dispuesto por el Acuerdo PSAA16-10554, el cual señala:

“... ARTÍCULO 5º. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son:

1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.

En única instancia.

a. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario, entre el 5% y el 15% de lo pedido.

b. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 8 S.M.M.L.V.

En primera instancia.

a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario: (i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido. (ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.

b. Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V.

En segunda instancia. Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.”

Por lo anterior, el porcentaje a aplicarse en el presente asunto sobre las agencias en derecho oscila entre el 3% y el 7.5%, debiendo reponerse la decisión tomada.

Estipula el numeral 4º del art. 366 del C.G.P. que para la fijación de las agencias en derecho el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

Revisado el expediente, se encuentra que el presente asunto data del año 2018, habiéndose acumulado con el proceso ordinario laboral 2019-00325 y evacuado la totalidad de actuaciones procesales por los profesionales del derecho que representaron tanto a la demandante como a la interviniente excluyente, que incluyó la asistencia a las audiencias del art. 77 y 80 del C.P.T. y la interposición de recursos.

Así mismo se encuentra que la condena proferida es de tracto sucesivo, por tratarse de mesadas pensionales, las cuales a septiembre de 2021 corresponden a la suma de \$44.926.129.

Conforme con ello, se considera que las agencias en derecho correspondientes ascienden a la suma de \$3.369.000, aplicando un porcentaje de 7,5% sobre el valor de la condena citada.

Dicho valor se divide en partes iguales para la demandante como para la interviniente excluyente, tal como lo dispuso nuestro Superior Jerárquico, sin entrar a dilucidar si la suma respectiva se encuentra en concordancia con el valor del retroactivo pensional de cada una de ellas, tal como lo pretende Colpensiones, por cuanto se reitera, en la fijación de las agencias en derecho la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cundinamarca no dispuso tenerse en cuenta lo condenado en mesadas pensionales para las mismas, disponiendo únicamente que fueran distribuidas en la misma equivalencia, lo que aquí se realiza bajo el correspondiente porcentaje legal.

Por lo anterior, se Resuelve:

PRIMERO: Reponer el auto del 27 de septiembre de 2021, conforme con lo expuesto.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación de costas en la suma de \$3.369.000, conforme con lo expuesto.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, archívese el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

56b4ad6d9862faa35415e034bf38648daba0f615bdc4b19627ba87e202a77cc4

Documento generado en 21/02/2022 12:59:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al Despacho de la señora juez hoy 17 de marzo de 2021, informando que la curadora ad-litem de los herederos incierto e indeterminados, el demandado CONJUNTO CAMPESTRE REMANSO DE SUMAPAS y el curador ad litem de la demandada AMPARO ANDRADE HERNÁNDEZ, dieron contestación de la demanda. Lo anterior para los fines pertinentes.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
Secretaria



Juzgado Laboral del Circuito de Girardot

Ref: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
D/ GILBERTO BAUTISTA MARTÍNEZ
C/ HEREDEROS INDETERMINADOS DE SEGUNDO GABRIEL FAJARDO PALENCIA Y OTROS
Rad. 25307-3105-001-2018-00215-00

Girardot, Cundinamarca, febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se advierte que los demandados HEREDEROS INCIERTOS DE SEGUNDO GABRIEL FAJARDO PALENCIA, CONJUNTO CAMPESTRE REMANSO DE SUMAPAS y la demandada AMPARO ANDRADE HERNÁNDEZ, dentro del término concedido dieron contestación de la demanda de forma oportuna y con el cumplimiento de los requisitos legales del artículo 31 del C. P. Laboral.

Por lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Tener por contestada la demanda por los HEREDEROS INCIERTOS DEL CAUSANTE SEGUNDO GRABRIEL FAJARDO PALENCIA, a través de su curadora Ad Litem.

SEGUNDO. Tener por contestada la demanda por el CONJUNTO CAMPESTRE REMANDO DE SUMAPAS, a través de su apoderado judicial.

TERCERO. RECONOCER al Dr. EDUARDO GUAYARA TRIANA como apoderado judicial del CONJUNTO CAMPESTRE REMANSO DE SUMAPAS, en los términos del poder conferido.

CUARTO. Tener por contestada la demanda por la demandada AMPARO ANDRADE HERNÁNDEZ, a través de su curador Ad Litem.

QUINTO. Señalar el día 29 de septiembre de 2022 a las 9:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas del art. 77 del C.P.T., la cual se adelantará de forma virtual a través del aplicativo dispuesto por el Centro de Documentación Judicial – Cendoj, siendo la fecha más cercana dentro de la apretada agenda del juzgado, no existiendo programación disponible próxima.

Se advierte a las partes (demandante, demandado) que su asistencia es obligatoria para llevar a cabo la etapa de conciliación, por cuanto la misma se realiza únicamente entre estos y en presencia de la suscrita juez y, en caso de inasistencia

deberá allegarse en el acto justa causa para ello, so pena de aplicar las sanciones establecidas en el art. 77 del C.P.T.

En caso de no existir conciliación por las partes, se adelantará hasta el decreto de pruebas.

SEXTO. El Juzgado pone en conocimiento de las partes dentro del proceso de la referencia el deber de colaborar con la administración de justicia, debiendo hacer uso del derecho de petición ante las entidades que soliciten pruebas los apoderados, se oficien y estén atentos a la efectiva consecución de los mismos, lo anterior bajo el principio de celeridad procesal.

SEPTIMO. Requerir a las partes que en caso de presentarse un cambio en el canal digital de notificación de estas, se comuniquen de forma oportuna al despacho a través del correo electrónico jlctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co en atención a que solo por medios virtuales se surtirán todas las actuaciones del despacho mientras perduren las disposiciones legales al respecto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc12b8e2d8e432feb27dccd106a249386b9dc1fd725d88fa7333bc8a37becef0

Documento generado en 21/02/2022 03:36:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUIS EVERT MANRIQUE MAHECHA
DEMANDADO: GRUPO EMPRESARIAL HORIZONTES S.A.S.
RADICACIÓN: 25307-3105-001-**2018-00247**-00

Girardot, Cundinamarca, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Encontrándose el despacho para llevar a cabo la audiencia del art. 80 del C.P.T., se advierte que la parte demandante solicitó el aplazamiento de la misma, teniendo en cuenta que el apoderado en el día de hoy se encuentra en la ciudad de Bogotá en capacitación laboral ya que firmará contrato con la Gobernación de Cundinamarca.

Por lo anterior y con el fin de garantizar el derecho de defensa, al evacuarse en la audiencia el recaudo probatorio y la interposición de recursos contra la sentencia, se señalará el 27 de septiembre de 2022 a las 9:00 de la mañana para llevarse a cabo la audiencia programada, siendo la fecha más cercana y disponible dentro de la apretada agenda del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd2e8dad7bf57ca3024537f410460423eb6abc0b42bcb5ba9d2735ac752856a6

Documento generado en 21/02/2022 12:29:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al Despacho de la señora juez hoy 17 de marzo de 2021, informando que la demandada CORPORACIÓN MI IPS TOLIMA, dio contestación de la demanda dentro del término concedido. Lo anterior para los fines pertinentes.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
Secretaria



Juzgado Laboral del Circuito de Girardot

Ref: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
D/ EDNA ROCIO VARGAS SANTOS
C/ CORPORACIÓN MI IPS TOLIMA
Rad. 25307-3105-001-2018-00341-00

Girardot, Cundinamarca, febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se advierte que la demandada CORPOIRACIÓN MI IPS TOLIMA, dentro del término concedido dio contestación de la demanda de forma oportuna y con el cumplimiento de los requisitos legales del artículo 31 del C. P. Laboral.

Por lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Tener por contestada la demanda por la CORPOIRACIÓN MI IPS TOLIMA, a través de su apoderado judicial

SEGUNDO. RECONOCER al Dr. DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO como apoderado judicial de la CORPORACIÓN MI IPS TOLIMA, en los términos del poder conferido.

TERCERO. Señalar el día 28 de septiembre de 2022 a las 11:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas del art. 77 del C.P.T., la cual se adelantará de forma virtual a través del aplicativo dispuesto por el Centro de Documentación Judicial – Cendoj, siendo la fecha más cercana dentro de la apretada agenda del juzgado, no existiendo programación disponible próxima.

Se advierte a las partes (demandante, demandado) que su asistencia es obligatoria para llevar a cabo la etapa de conciliación, por cuanto la misma se realiza únicamente entre estos y en presencia de la suscrita juez y, en caso de inasistencia deberá allegarse en el acto justa causa para ello, so pena de aplicar las sanciones establecidas en el art. 77 del C.P.T.

En caso de no existir conciliación por las partes, se adelantará hasta el decreto de pruebas.

CUARTO. El Juzgado pone en conocimiento de las partes dentro del proceso de la referencia el deber de colaborar con la administración de justicia, debiendo hacer uso del derecho de petición ante las entidades que soliciten pruebas los apoderados,

se oficien y estén atentos a la efectiva consecución de los mismos, lo anterior bajo el principio de celeridad procesal.

QUINTO. Requerir a las partes que en caso de presentarse un cambio en el canal digital de notificación de estas, se comunique de forma oportuna al despacho a través del correo electrónico jlctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co en atención a que solo por medios virtuales se surtirán todas las actuaciones del despacho mientras perduren las disposiciones legales al respecto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

01bd6d9ce6668ae8d394d32f2104076665cbcd46bf6a9a14c38bf4a3c5a64d68

Documento generado en 21/02/2022 04:11:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Girardot, nueve (09) de febrero de 2022

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el presente proceso informando que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de costas y las partes guardaron silencio. Lo anterior para lo pertinente.



Juzgado Único Laboral del Circuito
de Girardot

REF: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: PROTECCIÓN SA
DEMANDADO: ANATILDE REYES REYES
RADICACION: 25307-31-05-001-2020-00144-00

Girardot, febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se advierte que por secretaría se corrió traslado a la liquidación de costas realizada, sin que ninguna de las partes presentara escrito de objeción alguno.

En virtud de lo anterior, el Despacho Resuelve:

APROBAR la liquidación de costas obrante a documento 25.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

73c4efa5914e49328006e99343b0cfea12922c33f6ada55e44667ceb05eb9308
Documento generado en 21/02/2022 09:45:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

REF: INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: MILTON CESAR SUAREZ LESMES

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE VICTOR JULIO MORA (q.e.p.d.)

RADICACIÓN: 25307-3105-001-2020-00171-00

Girardot, Cundinamarca, febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se advierte que el demandante solicita la regulación de honorarios de la Dra. Mónica Alejandra Acosta Reinoso ante la revocatoria del poder, por lo que se le corre traslado de por el término de tres (3) días, conforme al inciso 3º del art. 129 del C.G.P.

Por secretaría remítase al correo de la profesional del derecho el link de acceso al expediente digital para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ba603d52fc242ae2d7b9fa124b9865205d2f5e4a03d72130448575b609f284

2

Documento generado en 21/02/2022 12:41:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Al Despacho de la señora juez hoy 19 de enero de 2022 el presente proceso con decisión del Tribunal Superior de Cundinamarca y escrito de desistimiento. Lo anterior para su conocimiento.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
Secretaria



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: MILTON CESAR SUAREZ LESMES

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE VICTOR JULIO MORA (q.e.p.d.)

RADICACIÓN: 25307-3105-001-2020-00171-00

Girardot, Cundinamarca, febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

En providencia del 15 de diciembre de 2021, recibida el 14 de enero de 2022, la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cundinamarca revocó el auto por medio del cual se rechazó la demanda proferido por este despacho el 18 de mayo de 2021 y ordenó se procediera al estudio de su admisión¹.

Encontrándose el proceso al despacho para su continuación, el demandante presenta escrito informando que revoca el poder otorgado a la abogada Mónica Alejandra Acosta Reinoso, desiste del presente proceso al encontrarse participando como acreedor de la sucesión de Victor Julio Mora y solicitase procedan a tasar los honorarios de la profesional del derecho².

De conformidad con el art. 314 del C.G.P. *“el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso”*, por lo que, conforme al escrito presentado, el actor ha manifestado su voluntad de terminar el proceso, entendiéndose bajo dicha figura legal y al no existir sentencia judicial en el presente asunto, se accederá al mismo.

Frente a la solicitud de regulación de honorarios, se dará tramite de forma incidental, tal como lo dispone el art. 129 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento del presente asunto presentado por la parte demandante Milton Cesar Suarez Lesmes.

SEGUNDO: Dar por terminado el proceso, ordenándose el archivo de las diligencias previa desanotación en el estante digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ ActuacionTribunal/11AutoRevoca.pdf

² 19SolicitudDesistimientoRevocatoria.pdf

La Juez,

Firmado Por:

**Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f9b3d0d497691744f38aebd132c9ef058ebaeb655167b423902c1927e62e133

5

Documento generado en 21/02/2022 12:39:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: El día 16 de febrero de 2022, pasa al despacho el presente incidente para su conocimiento.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
SECRETARIA



Juzgado Único Laboral del
Circuito de Girardot

REF: INCIDENTE DE DESACATO
DEMANDANTE: JAIRO ERNESTO SANCHEZ RIVERA
DEMANDADO: COLPENSIONES y COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL SANTA GERTRUDIS S.A.S
RADICACION: 25307-31-05-001-2021-00093-01

Girardot, febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

El señor Jairo Ernesto Sánchez, presentó el día de 16 de febrero del presente año, incidente de desacato contra Colpensiones Y Comercializadora Internacional Santa Gertrudis S.A.S, por cuanto no le han dado cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de fecha 7 de abril de 2021, atendiendo a que la Comercializadora no había suministrado los documentos ordenados en el fallo entregar a Colpensiones para el trámite del cálculo actuarial.

Al revisarse el fallo de fecha 7 de abril de 2021, que en su parte pertinente dice: *“...REQUERIR a la Comercializadora Internacional Gertrudis S.A.S, que en el término legal de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta sentencia, remita a la Administradora Colombiana de Pensiones “Colpensiones” los documentos exigidos para la resolución de los hechos manifestados por el actor, esto es, la falta de afiliación y pago de los aportes a pensión dentro del interregno de la relación laboral, tales como el certificado de existencia y representación de la cámara de comercio de la empresa y contrato laboral suscrito con el señor Jairo Ernesto Sánchez Rivera, conforme con lo expuesto”*

TERCERO: ORDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones “Colpensiones”, que en el término legal de quince (15) días siguientes a la radicación de los documentos exigidos a la Comercializadora Internacional Santa Gertrudis S.A.S. realice el cálculo actuarial de los periodos comprendidos de las fechas del 14 de enero de 2002 al 31 de mayo de la misma anualidad, sin que el trámite existente exceda un (01) mes calendario, por lo que deberá poner en conocimiento del señor Jairo Ernesto Sánchez Rivera y la Comercializadora Internacional Santa Gertrudis S.A.S, el resultado del presente asunto”.

Efectivamente se falló a favor del señor Jairo Ernesto Sánchez, pero al analizar el expediente de tutela, se pudo constatar que a documento 6 del expediente digital, obra cumplimiento de lo ordenado, por parte de la Comercializadora Internacional Santa Gertrudis S.A.S; y en el documento 4 del expediente digital se observa el cumplimiento por parte de Colpensiones, referente al cálculo actuarial que se envió al usuario.

Una vez analizada la solicitud de incidente de desacato, la sentencia dentro de la tutela 2021-00093, y el cumplimiento por parte de las accionadas, es claro para este Juzgado que no hay desacato al fallo de fecha 7 de abril de 2021.

Frente al propósito de la acción de desacato la H Corte Constitucional ha dicho: *“el objeto del desacato no es la sanción en sí misma, sino propiciar que se cumpla el fallo de tutela. Cumplir con la orden serviría para evitar la sanción, valga decir, evitar que se imponga el arresto y la multa previstos en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. En la medida en que el desacato puede hacer que se cumpla con el fallo en comento, es un instrumento procesal que puede garantizar de manera adecuada el acceso a la administración de justicia.”*, Sentencia C367/14 de Corte Constitucional).

En consecuencia, al haberse dado cumplimiento a la decisión judicial, el Juzgado Laboral,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de requerir y abrir incidente de desacato contra Colpensiones Y Comercializadora Internacional Santa Gertrudis S.A.S, por lo que se dijo en la parte motiva.

SEGUNDO. ARCHIVAR las diligencias una vez efectuada la desanotación en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f507b0c9e3ef369b09f90e37b7649d238d69cb94f9f9c8d79236f44c2fdd786

Documento generado en 21/02/2022 10:31:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El día 16 de febrero de 2022, pasa al despacho el presente incidente para su conocimiento.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
SECRETARIA



Juzgado Único Laboral del
Circuito de Girardot

REF: INCIDENTE DE DESACATO
DEMANDANTE: BOCATO SAN PEDRO S.A.S
DEMANDADO: OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE GIRADOT
RADICACION: 25307-31-05-001-2022-00009-01

Girardot, febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Bocato San Pedro S.A.S., presentó el día de 9 de febrero del presente año, incidente de desacato contra Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, por cuanto no le ha dado cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de fecha 2 de febrero de 2022.

Al revisarse el fallo de fecha 2 de febrero de 2022, que en su parte pertinente dice: *“...ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot que en el término máximo de un (1) día siguiente a la notificación de la presente providencia proceda a dar una respuesta de fondo sobre las correcciones realizadas al certificado de libertad y tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 307-71984 y entregar copia del mismo, siendo ella la petición de la parte actora y el error aceptado por la misma entidad accionada.*

Dicha corrección deberá ser debidamente notificada a Bocatto SanPedro S.A.S. a la dirección indicada tanto en la petición como en el escrito de tutela...”.

Dentro del expediente obra a documento 4 el cumplimiento a lo ordenado por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, información que fue enviada al usuario.

CONSIDERACIONES

Una vez analizada la solicitud de incidente de desacato, la sentencia dentro de la tutela 2022-00009, y el cumplimiento por parte de la accionada, es claro para este Juzgado que no hay desacato al fallo de fecha 2 de febrero de 2022. Frente al propósito de la acción de desacato la H Corte Constitucional ha dicho: *“el objeto del desacato no es la sanción en sí misma, sino propiciar que*

se cumpla el fallo de tutela. Cumplir con la orden serviría para evitar la sanción, valga decir, evitar que se imponga el arresto y la multa previstos en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. En la medida en que el desacato puede hacer que se cumpla con el fallo en comento, es un instrumento procesal que puede garantizar de manera adecuada el acceso a la administración de justicia.”, Sentencia C367/14 de Corte Constitucional).

En consecuencia, el Juzgado Laboral,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de requerir y abrir incidente de desacato contra de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, por lo que se dijo en la parte motiva.

SEGUNDO. ARCHIVAR las diligencias una vez efectuada la desanotación en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3154e237fac6b175ad00b4b68e38e08827818c26ff63ae644f0b1e84d189801f

Documento generado en 21/02/2022 10:45:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>